



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 10 de abril de 2023.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el proceso de Sucesión No.23 001 31 10 003 2023 00 022 00 y el memorial que antecede, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre el particular. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La señora TOMASA ELENA CALONGE ORTIZ a través de apoderado judicial, solicitan se les reconozca como heredera DE LA CAUSANTE en su calidad de hermana.

CONSIDERACIONES

Por estar probado el parentesco con el causante se accederá al reconocimiento como heredera a la petente.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º RECONOCER a la señora TOMASA ELENA CALONGE ORTIZ identificada C.C. No. 34.979.498 como heredera de la causante DIVA ROSA CALONGE ORTIZ, en calidad de hermana.

2º RECONOCER personería al Dr. JEAN CARLOS JIMENEZ GONZALEZ identificado con C.C. No. 1.193.459.627 y T.P. No. 345.997 del C. S. de la J. Para actuar en el presente proceso como apoderado de la señora TOMASA ELENA CALONGE ORTIZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4503cd8d4ec1452a4b477874d371ab8b4b631c7b3754db83f463f7263c8b50f**

Documento generado en 10/04/2023 04:50:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 10 de abril de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS Rad. 23 001 31 10 003 2023 00 126 00, junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que precede el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

La judicatura autorizará el retiro de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C. G. del Proceso, el cual es del siguiente tenor dispone: “El demandante puede retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados... si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas...”

Por ser procedente, el Juzgado accederá a lo pedido. Y en consecuencia, **R E S U E L V E:**

1° AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitada, de conformidad a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2° Por secretaria se ordena su cancelación por el sistema TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c552a915fe0485a19af08da440a1d9e9f7744c21783338fc14ed119454b93a**

Documento generado en 10/04/2023 04:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARÍA. Montería, abril 10 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con el proceso Ejecutivo de Alimentos Rad. 23 001 31 10 003 2017 00 135 00, junto con el oficio procedente de la Gobernación de Córdoba. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

El demandado a través de apoderado judicial presentó liquidación de crédito a la cual se le corrió traslado por el término de ley, y asimismo solicitó levantamiento de la medidas cautelares distinta a la asignación pensional.

Por su parte el apoderado de demandante solicita se mantenga en firme el auto de fecha 18 de mayo de 2022. E igualmente presenta reliquidación crédito.

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación, presentadas por el apoderado de la parte demandada, y el apoderado de la parte demandante se constata que las mesadas causadas y los intereses no fueron liquidados en legal forma. Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado se abstiene de impartir la aprobación respectiva y con base en lo dispuesto por el numeral 3 del Artículo 446 del C.G.P., se procederá a su modificación.

Con relación a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares la judicatura se abstendrá de levantarlas con apoyo en lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia, el cual es del siguiente tenor: **El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas correspondientes a los a dos años siguientes.** En consecuencia de ello, se fijará caución para tal efecto en la suma de \$14.446.344,00 la cual puede ser prestada por cualquiera de los medios establecidos en la ley.

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

Liquidación en Firme 18/10/2018.	\$6.681.470.00
+ Mesadas causadas desde noviembre de 2018 a abril de 2023 (2 cuotas de noviembre a diciembre de 2018 x 462.948) + (12 cuotas de enero a diciembre de 2019 x 477.669) + (12 cuotas de enero a diciembre de 2020 x 495.821) + (12 cuotas de enero a diciembre de 2021 x 503.804) + (12 cuotas de enero a diciembre de 2022 x 532.117) + (4 cuotas de enero a abril de 2023 x 601.931) + (1 cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2018 x 487.315) + (1 cuota extraordinaria del mes de junio de 2019 x 502.811) + (1 cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2019 x 502.811) + (1 cuota extraordinaria del mes de junio de 2020 x 521.917) + (1 cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2020 x 521.917) + (1 cuota extraordinaria del mes de junio de 2021 x 530.319) + (1 cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2021 x 530.319) + (1 cuota	\$32.164.207.00

extraordinaria del mes de junio de 2022 x 560.123) + (1 cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2022 x 560.123)		
Subtotal deuda.		\$38.845.677.00
+ COSTAS		
Interés 0.5%	\$194.228.00	
Agencias en Derecho 4%	\$267.258.00	\$461.486.00
Deuda a la fecha.		\$39'307.163.00
Abono Banco Agrario a abril de 2023		\$13'362.460.00
Saldo neto adeudado a mayo de 2022.		\$25'944.703.00

EL SALDO A ADEUDADO POR EL DEMANDANTE HASTA EL MES DE ABRIL DE 2023 ES DE: VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRES PESOS MCTE (\$25.944.703.00).

Por lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

- 1º MODIFICAR la liquidación del crédito.
- 2º APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación del crédito realizada por el Juzgado.
- 3º ABSTENERSE de acceder al levamiento de las medidas cautelares, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 4º FIJAR caución para el levantamiento de las medidas cautelares en la suma de \$ 14.446.344,00 la cual puede ser prestada por cualquiera de los medios establecidos en la ley.
- 5º RECONOCER personería al Dr. ANTONY JESUS ACOSTA MONTALVO identificado con la C. C. No. 1.067.952.448 y T.P. No. 373.420 del C. S. de la J. para actuar en el presente proceso como en los términos para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4f0793dea656ee7a11031bb74099d93fe98aee86028e91584dab1a7bda29ef3

Documento generado en 10/04/2023 04:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 10 de abril de 2023.

Señora Jueza paso a su despacho el proceso Verbal - IMPUGNACION DE PATERNIDAD rad. 23 001 31 10 003 2017 00 564 00, junto con los memoriales que preceden. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial que precede la apoderada de la parte demandante manifiesta que renuncia al poder a ella conferido con constancia de haberlo remitido a su poderdante.

Por otra parte el demandante mediante escrito se excusa por su indicando que se encuentra laborando en una región donde la conexión a internet es muy deficiente por el factor geográfico y climático aunado a que su apoderada renunció a l poder y está a la espera de que le asignen un nuevo defensor.

Y por su parte la curadora de los herederos indeterminados del extinto LEONARDO DANIEL PADILLA CASTAÑO renunció al cargo por cuanto va a ejercer cargo dentro de la rama judicial lo que le impide seguir el cumplimiento de sus funciones

CONSIDERACIONES

Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C. G. del Proceso, y por cumplir los requisitos exigidos en la norma en cita, el despacho se aceptará la renuncia del poder.

Asimismo se aceptará renuncia de la curadora ad litem designada a los herederos indeterminados del extinto LEONARDO DANIEL PADILLA CASTAÑO y por economía procesal se señalará nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del proceso

Por lo expuesto, el Juzgado R E S U E L V E :

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido al Dra. GLORIA ELISA PATERNINA ESPINOSA por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de la curadora ad litem y designar en su reemplazo al Dr. MARTIN MIGUEL LLORENTE OVIEDO martinllorente@hotmail.com perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, como curador ad-litem de los emplazados herederos indeterminados del extinto LEONARDO DANIEL PADILLA CASTAÑO.

TERCERO: FIJAR el día Treinta y uno (31) de mayo del presente año, a las 1:30 p.m como nueva fecha para la celebración de la audiencia del artículo 372 del C. G. del Proceso.

CUARTO: ADVERTIR a los apoderados y las partes que deben asistir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones previstas por el legislador.

QUINTO: ENVIASE a los apoderados a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03f1624572ade52c1604d662d6948419786d3afe395c9ff872c1b94ed71760d**

Documento generado en 10/04/2023 04:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>